

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU
Nomenclatura :	LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Ruc/código :	20506039208	Fecha de envío :	28/11/2024
Nombre o Razón social :	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	15:06:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8- días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en ese contexto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados a las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Específico

2.5

2.5.1

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra. En concordancia con ello se precisa que, en los gastos generales del presupuesto de obra, se ha determinado como gastos financieros, los gastos relacionados a las garantías por adelantos, aceptar la propuesta del participante implicaría modificar el presupuesto de obra y por consiguiente aprobar un nuevo expediente de contratación lo cual es contraproducente, por consiguiente, amparados en la potestad facultativa que tiene la Entidad sobre la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Ruc/código : 20610794387

Nombre o Razón social : DAHIZE INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 20:23:49

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, EN EL EXTREMO, QUE SOLO SE PIDA EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS COMO: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O RESIDENTE Y/O RESIDENTE PRINCIPAL Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR, LO CUAL CONSIDERAMOS QUE LIMITA LA PARTICIPACION DE PROFESIONALES QUE HAYAN ADQUIRIDO LA EXPERIENCIA EN EL CARGO DE GERENTE DE OBRA, POR LO QUE SOLICITAMOS LA INCLUSION EL CARGO DESEMPEÑADO COMO GERENTE DE OBRA PARA EL RESIDENTE DE OBRA, DEBIENDO SER DE LA SIGUIENTE MANERA: CON EXPERIENCIA ACUMULADA MÍNIMA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES, COMO INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O RESIDENTE Y/O RESIDENTE PRINCIPAL Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O GERENTE DE OBRA, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN Y/O INSPECCIÓN DE OBRAS DE IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE COMPUTA DESDE LA FECHA DE LA COLEGIATURA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** | **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del participante, el cargo de gerente de obra, será considerada como parte de la experiencia del residente de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia del residente de obra: con experiencia acumulada mínima de treinta y seis (36) meses, como ingeniero residente de obra y/o residente y/o residente principal y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o gerente de obra, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras de iguales o similares al objeto de la contratación que se computa desde la fecha de la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Ruc/código : 20610794387

Nombre o Razón social : DAHIZE INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 20:23:49

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA COMO OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN, CREACIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, TALES COMO: PROTECCIÓN RIBEREÑA Y/O MUROS DE CONTENCIÓN Y/O DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES SOBRE RÍOS Y QUEBRADAS. OBSERVAMOS ESTA DEFINICIÓN POR QUE LA CONSIDERAMOS RESTRICTIVA Y NO PROMUEVE LA PLURALIDAD DE POSTORES, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE ESTAS SE AMPLIEN Y SE CONSIDERE DENTRO LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES A OBRAS HIDRÁULICAS COMO CANALES DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL CON LA FINALIDAD DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES QUE PODRÍA SER BENEFICIOSO PARA LA ENTIDAD, YA QUE EL TRIBUNAL EN REITERADOS PRONUNCIAMIENTOS A SEÑALADO QUE OBRA SIMILAR NO NECESARIAMENTE DEBE SER IGUAL A LA OBRA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** XX **Página:** 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, por ello el área usuaria además como mejor conocedora de su necesidad establece que la definición de obras similares tendrá su alcance hasta considerar obras de drenaje pluvial, mas no de obras de riego, por ello se acoge parcialmente la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará como Obra Similar a: Construcción, Creación, rehabilitación, mejoramiento y/o ampliación de obras hidráulicas, tales como: Protección ribereña y/o Muros de Contención y/o Defensas Ribereñas y/o Servicios de protección contra inundaciones sobre ríos y quebradas y/o sistemas de drenaje pluvial

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿ CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Ruc/código : 20610794387

Nombre o Razón social : DAHIZE INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 20:23:49

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA CONDICIÓN DE CONSORCIOS, SE LA SOLICITADO QUE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO SEA MAYOR AL 20% Y EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA, DEBE SER MAYOR AL 50%., OBSERVAMOS ESTA CONDICIÓN Y SOLICITAMOS QUE SE MODIFIQUE DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO DEBE SER MAYOR AL 10% Y EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA, DEBE SER MAYOR AL 20%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: XXI

Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del participante, por lo que la condición de consorcios será modificada con materia de integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado debe ser mayor al 20%

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, debe ser mayor al 30%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿ CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Ruc/código : 20610794387

Nombre o Razón social : DAHIZE INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 20:23:49

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CON RESPECTO A LA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS, SE HA SOLICITADO CON UNA CAPACIDAD DE 200-260 HP, AL RESPECTO SEÑALAMOS QUE LA MAQUINARIA SOLICITADA CON ESTE RANGO DE POTENCIA ES RESTRICTIVA Y DIRECCIONA LA CONTRATACIÓN A UN REFERIDO POSTOR, YA QUE UN EXCAVADORA SOBRE ORUGAS CON ESA CAPACIDAD NO EXISTE EN EL MERCADO POR LO QUE SOLICITAMOS REFORMULAR EL REQUERIMIENTO Y DEFINIR CON RAZONABILIDAD Y OBJETIVIDAD LA POTENCIA PARA LA EXCAVADORA SOBRE ORUGA, CON FINES DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A.1

Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, por ello este sostiene que la capacidad de la excavadora hidráulica sobre orugas ha sido una determinación del programa S10, por ello señala que las excavadoras cuya potencia sea de 150 a 200 HP es una maquinaria cuya presencia en el mercado es estándar y funcional para ejecutar la obra sin ningún problema e incluso resultan ser más versátiles para la maniobra, por ello y en aras de promover mayor participación de postores la Entidad adecuara el requerimiento con fines de aceptar un equipo (Excavadora) con una capacidad de 150 a 200 HP de potencia

Se acoge la observación del participante, por lo que con respecto al equipamiento será modificada con materia de integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXCAVADORA SOBRE ORUGAS CAPACIDAD DE 150-200 HP

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿ CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Ruc/código : 20610794387

Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : DAHIZE INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 20:23:49

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

CON REFERENCIA AL PERFIL MINIMO DE PROVEEDOR, SOLICITAMOS ACLARAR REFERENTE A LA PRESENTACION DE LA COPIA LITERAL DEL POSTOR EMITIDA POR SUNARP ¿ CAPITAL SOCIAL MÍNIMO EQUIVALENTE A 10 VECES EL VALOR REFERENCIAL. EN QUE MOMENTO SE PRESENTARA, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS O SERA UN REQUISITO PARA LA FIRMA DE CONTRATO, TODA VEZ QUE LA NORMA DE LA CONTRATACION PUBLICA NO EXIGE LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS ADICIONALES A LO SOLICITADO POR LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SOLICITAMOS SER CLAROS EN SU ABSOLUCION PARA NO GENERAR CONFUSION A LOS PARTICIPANTES Y POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1

Literal: XXI

Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta del participante se aclara que la PRESENTACION DE LA COPIA LITERAL DEL POSTOR EMITIDA POR SUNARP - CAPITAL SOCIAL MÍNIMO EQUIVALENTE A 10 VECES EL VALOR REFERENCIAL, será presentada para la firma del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Ruc/código : 20610794387

Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : DAHIZE INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 20:23:49

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACION LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, YA QUE AL CONSIDERAR QUE SE ACREDITE UNA EXPERIENCIA IGUAL A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL SE AUYENTA POSTORES CON EXPERIENCIA Y CAPACIDAD LOGISTICA PARA EJECUTAR LA OBRA, POR LO QUE SOLICITAMOS CONSIDERAR QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A 0.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL CON AFAN DE MOMOVER MAYOR PARTICIPACION DE PARTICIPANTES Y POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del participante,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.7 veces el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de oferta que se computa desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿ CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Ruc/código : 20610794387

Nombre o Razón social : DAHIZE INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 10/12/2024

Hora de envío : 20:23:49

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CON RESPECTO A LA EZCLADORA DE CONCRETO MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP 11P3, AL RESPECTO SEÑALAMOS QUE EL EQUIPO SOLICITADO ON ESA CAPACIDAD NO ES COMERCIAL POR ELLO CONSIDERAMOS QUE ESTA SOLICITUD ES RESTRICTIVA Y DIRECCIONA LA CONTRATACIÓN A UN REFERIDO POSTOR, YA QUE UN MEZCLADORA CONCRETO CON ESA CAPACIDAD NO EXISTE EN EL MERCADO POR LO QUE SOLICITAMOS REFORMULAR EL REQUERIMIENTO Y DEFINIR CON RAZONABILIDAD Y OBJETIVIDAD LA POTENCIA PARA LA MEZCLADORA CONCRETO, CON FINES DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2

Literal: A.1

Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, por ello sostiene que la potencia de la MEZCLADORA CONCRETO ha sido una determinación del programa S10, por ello señala que la potencia de una mezcladora de concreto para que sea funcional y cumpla con su rendimiento en obra debe ser de una capacidad mínima de 10 a 15 HP, así mismo sostiene que la MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR de 18HP no es una maquinaria cuya presencia en el mercado sea estándar y funcional, por ello y en aras de promover mayor participación de postores la Entidad adecuara el requerimiento con fines de aceptar un equipo (mezcladora de concreto) con una capacidad de 10 a 15 HP de potencia

Se acoge la observación del participante, por lo que con respecto al equipamiento será modificada con materia de integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR de 10 - 15HP, de 11P3

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del proyecto denominado: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LAS MARGENES DERECHA DEL RIO PONASA Y QUEBRADA UGARTE Y AMBAS MARGENES DE LA QUEBRADA PAUCAR EN LA LOCALIDAD DE ALFONSO UGARTE EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿, CON CUI N° 2593916.

Ruc/código : 20610794387

Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : DAHIZE INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 20:23:49

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CON RESPECTO AL VIBRADOR DE 4 HP CAB.=2.40, AL RESPECTO SEÑALAMOS QUE LA DIMENSION DE MANGUERA DEL EQUIPO SOLICITADO (2.40¿) ES DESPROPOCIONAL E INADECUADO, YA QUE ESTOS TIPOS DE EQUIPO TRABAJAN NORMAL CON MANGUERAS DE 1.5. A 2 PULGADAS, POR ELLO CONSIDERAMOS QUE ESTA SOLICITUD ES RESTRICTIVA Y DIRECCIONA LA CONTRATACIÓN A UN REFERIDO POSTOR, POR LO QUE SOLICITAMOS REFORMULAR EL REQUERIMIENTO Y DEFINIR CON RAZONABILIDAD Y OBJETIVIDAD EL ESPESOR DE LA MANGUERA DEL VIBRADOR DE CONCRETO, CON FINES DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A.1

Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del participante, y con respecto a la dimensión de la manguera para el vibrador de concreto será modificada en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VIBRADOR DE 4 HP CAB.=1.5¿